



Expediente: PAOT-2022-2008-SPA-1519  
y acumulado PAOT-2022-3093-SPA-2307  
PAOT-2022-3742-SPA-2741

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 2 2 7 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente con números **PAOT-2022-2008-SPA-1519**, **PAOT-2022-3093-SPA-2307** y **PAOT-2022-3742-SPA-2741** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) un establecimiento llamado "Bar Barsovia Narvarte" ubicado en eje central Lázaro Cárdenas #757, Colonia Narvarte oriente 03023 Alcaldía Benito Juárez, entre Calle cerrada montes de oca y Luz Saviñón. Dicho lugar infringe en todo los ámbitos las normas y reglas establecidas para este giro de negocio. Sus días laborales son toda la semana a partir de las 2 pm a excepción del domingo, siendo a partir del día miércoles hasta el sábado alrededor de las 11 pm cuando la situación se sale de control. Cabe mencionar que es un establecimiento pequeño de aprox de 3x3 m<sup>2</sup> por lo cual hacen uso de la banqueta para poner periqueras y mesas para sus clientes. La música la ponen a un volumen estridente que se escucha más de una cuadra a su alrededor (...) hacen eventos con djs o karaoke (...) de miércoles a sábado cierran a las 4 AM o más (...) Desde Diciembre de 2021 que hizo apertura este lugar han sido todos los días lo mismo (...) El horario más problemático tiene rango de 12:30 am a 3:30 am, eso aunado a los gritos de las personas que lo frecuentan ya que siempre hacen eventos de dj en vivo o karaokes. Al ser un local pequeño tienden a subir el volumen de los parlantes para la clientela que está afuera (vía pública) (...)
2. (...) ruido desmedido en altas horas de la madrugada que emite este Bar llamado barsovia [ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 757, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez] Es una problemática ya constante y de todos los fines de semana. volviéndose una situación insopportable (...) Música puesta con todo el volumen y gritos de personas ya en estado etílico hasta las 4 de la madrugada (...) Este es un lugar que la entrada es totalmente abierta y al ser pequeño, utilizan las banquetas como pista para bailar y para poner su inmobiliario. Por estas razones suben el volumen desmedido para los clientes que están afuera. (...) A partir de los días miércoles existe esta situación, pese a los horarios con más problemas son viernes y sábado aprox de 11:40 AM a 3:40 AM (...)



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2008-SPA-1519  
y acumulado PAOT-2022-3093-SPA-2307  
PAOT-2022-3742-SPA-2741

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 2 2 7 -2022

3. (...) El ruido de música proveniente de un establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Barsovia" ubicado en Calle Eje Central Lázaro Cárdenas número 757, colonia Narvarte, demarcación territorial Benito Juárez, entre las calles Cerrada Juan Montes de Oca y Luz Saviñon. El horario donde se presenta mayor el ruido es después de las 23:00 hrs, todos los días (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite dos denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-2008-SPA-1519  
y acumulado PAOT-2022-3093-SPA-2307  
PAOT-2022-3742-SPA-2741

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde uno de los puntos de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Barsovia Snack Bar", acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 61.31 dB(A).

Por ello, mediante oficio se les hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal, las denuncias que se investigaban en esta Subprocuraduría, el resultado del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por personal de esta entidad y la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras, cominándolos a su cumplimiento.

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad con la finalidad de conocer si continuaban los hechos motivo de la denuncia, marcó los números telefónicos proporcionados por las personas denunciantes, atendiendo la llamada solo una de ellas, manifestando que el establecimiento mercantil objeto de investigación había estado cerrado.

En seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica y electrónica con una de las personas denunciantes, quien refirió que el establecimiento denunciado continuaba cerrado, por lo que la problemática había que dado resuelta.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos motivo de la denuncia dejaron de presentarse.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Barsovia Snack Bar", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 757, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CDMX



Expediente: PAOT-2022-2008-SPA-1519  
y acumulado PAOT-2022-3093-SPA-2307  
PAOT-2022-3742-SPA-2741

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 1 6 2 2 7 -2022

- Mediante oficio se les hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal, las denuncias que se investigaban en esta Subprocuraduría, el resultado del estudio de emisiones sonoras llevado a cabo por personal de esta entidad y la normatividad aplicable en materia de emisiones sonoras, conminándolos a su cumplimiento.
- Una de las personas denunciantes vía telefónica y electrónica, manifestó que el establecimiento motivo de la denuncia había dejado de funcionar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente. ccp.- ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

KCH/SMR  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS